



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 070

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/08/2022

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto de Tramite Prescindase de la audiencia inicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.	05/08/2022		
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto de Tramite Declárase que no existen vicios o irregularidades que deban ser saneadas en el presente proceso, de conformidad con lo previsto para el medio de control de Reparación Directa y, en acatamiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 180 y el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2 de la parte motiva de esta providencia.	05/08/2022		
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto de Tramite Declárase agotada la etapa de excepciones previas, al haber sido resueltas mediante auto del 12 de noviembre de 2020, conforme a lo señalado en la parte motiva del ordinal 3 de esta decisión.	05/08/2022		
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto de Tramite Fijase el litigio de la presente controversia en los términos señalados en el ordinal 4 de la parte considerativa de esta providencia.	05/08/2022		
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto de Tramite Declárase agotada la etapa de conciliación conforme lo señalado en la parte motiva del ordinal 5 de esta decisión; previamente por secretaría requiérase a los apoderados de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Municipio de Girón para que alleguen el concepto del Comité de Conciliación en la cual se evidencie la directriz impartida al respecto.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto de Tramite Decretase las pruebas aportadas, solicitadas por las partes conforme a lo dispuesto en el ordinal 6 de la parte considerativa de este proveído.	05/08/2022		
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto de Tramite Prescídase de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordena la incorporación al expediente de las pruebas documentales decretadas en el presente auto una vez se alleguen la totalidad de las mismas por la Personería Municipal de Girón y el Municipio de Girón, por secretaría de este Juzgado se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.	05/08/2022		
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto de Tramite Prescídase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	05/08/2022		
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto de Tramite Córrase Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por la Personería Municipal de Girón y el Municipio de Girón. Vencido el anterior término, ingresase el proceso de la referencia al Despacho con el fin de proferir la sentencia que en Derecho corresponda.	05/08/2022		
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto reconoce personería Reconózcasele personería al abogado CARLOS ALFARO FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 13.822.135 y T.P. nro. 36.946 del C.S de la J, como apoderado del Municipio de Girón, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 02 de este Expediente Digital).	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto reconoce personería Reconózcasele personería a la abogada DIANA ROCÍO NAVAS GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.615.736 y T.P. nro. 113.752 del C.S de la J, como apoderada del Municipio de Girón, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 04 de este Expediente Digital), por lo que se entiende revocado el poder otorgado a CARLOS ALFARO FONSECA.	05/08/2022		
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto reconoce personería Reconózcasele personería al abogado EDILBERTO JOSÉ MONTERO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.519.321 y T.P. nro. 154.540 del C.S de la J, como apoderado del Municipio de Girón, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 04 de este Expediente Digital), por lo que se entiende revocado el poder otorgado a DIANA ROCÍO NAVAS GRANADOS.	05/08/2022		
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto reconoce personería Reconózcasele personería al abogado DAVID FERNANDO OYUELA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.225.147 y T.P. nro. 48.455 del C.S de la J, como apoderado del Municipio de Girón, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 06 de este Expediente Digital), por lo que se entiende revocado el poder otorgado a EDILBERTO JOSÉ MONTERO GARCÍA.	05/08/2022		
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto reconoce personería Reconózcasele personería al abogado NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.098.645.833 y T.P. nro. 239.779 del C.S de la J, como apoderado de la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 03 de este Expediente Digital).	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto reconoce personería Reconózcasele personería a la abogada MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.098.631.867 y T.P. nro. 213.261 del C.S de la J, como apoderado de la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al proceso (archivo 3de este Expediente Digital).	05/08/2022		
68001 33 33 012 2015 00038 00	Reparación Directa	BERNARDO DE JESUS BARBOSA REY	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA C.D.M.B.	Auto reconoce personería Reconózcasele personería a la abogada MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 27.978.228 y T.P. nro. 153.332 del C.S de la J, como apoderado de la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al proceso (archivo 4 de este Expediente Digital).	05/08/2022		
68001 33 33 012 2015 00332 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELKIN MANUEL PEDRAZA BUENO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento Requírase al apoderado de la parte demandante, con el fin de que cumpla con la carga de radicar de manera física ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander la historia clínica de su representado, el señor Elquin Samuel Pedraza Bueno, lo cual deberá acreditar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de entender desistida esta prueba, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.	05/08/2022		
68001 33 33 012 2017 00229 00	Reparación Directa	EXSON ALIRIO ANAYA ESPINOSA	LA NACION - MIISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Reprográmese la continuación de la audiencia de pruebas del presente proceso, para el DÍA LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9.00 A.M., de conformidad con la parte motiva de este proveído.	05/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-3333-012-2015-00038-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	BERNARDO DE JESÚS BARBOSA REY E-mail: victorafaleabogado@yahoo.es Apoderado: VÍCTOR RAFAEL RODRÍGUEZ CÁCERES E-mail: victorafaleabogado@yahoo.es
Demandados	MUNICIPIO DE GIRÓN E-mail: notificaciónjudicial@giron-santander.gov.co DAVID FERNANDO OYUELA GÓMEZ E-mail: davidfog1@hotmail.com RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: desajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co dirsecbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderado Principal: NESTOR RAÚL URREA RICARTE E-mail: desajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderada sustituta: MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ CASTILLO E-mail: desajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO PRESCINDE REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL, FIJA OBJETO DEL LITIGIO, DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

1. Aspecto previo

1.1. De la fijación de fecha y hora para la audiencia inicial

En el expediente de la referencia está pendiente llevar a cabo audiencia inicial y, que de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del C.P.A.C.A., es del deber del Juez realizar el control de legalidad agotada cada etapa del proceso, se procede a adoptar las decisiones a que haya lugar con el fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

Del estudio del presente proceso se tiene que, el Despacho mediante auto del 14 de marzo de 2019 fijó el 31 de julio de la misma anualidad para celebrar audiencia inicial, Llegada la fecha y hora programada, se abrió la audiencia, no obstante, no se pudo adelantar, atendiendo que estaba pendiente por resolver una solicitud de nulidad formulada por el Municipio de Girón, razón por la cual, se dejó sin efecto el auto que fijó



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2015-00038-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial –decreta pruebas-corre traslado alegatos

la fecha para la audiencia inicial, y mediante auto del 5 de marzo de 2020 se resolvió la nulidad. Acto seguido se corrió traslado de excepciones, y una vez vencido el término, se resolvieron las excepciones previas mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020, por lo que sería del caso señalar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, sin embargo y, con el propósito de lograr una tutela judicial efectiva e impartir celeridad al presente asunto en aplicación del principio de la economía procesal a fin de impulsar el trámite del proceso a la etapa subsiguiente y, así mismo, a otros procesos que se encuentran en similares circunstancias, estén o no en la posibilidad de aplicar el artículo 182^a, es decir, proferir sentencia anticipada, se pueden tomar determinaciones que impriman celeridad al proceso, tales como la adoptada por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en auto del 24 de junio de 2021, con ponencia del H. Magistrado Dr. Iván Fernando Prada Macías¹ y auto del 22 de noviembre de 2021, con ponencia del H. Magistrado Dr. Julio Edisson Ramos Salazar², sumado a que, la Corte Constitucional ha hecho énfasis en lo siguiente:

*“...este tribunal ha declarado (...) un amplio repertorio de medidas de orden procesal que persiguen la celeridad en la función jurisdiccional y la materialización del derecho a un plazo razonable. Sobre esta base, la Corte ha avalado tres tipos de medidas: **(i) aquellas que simplifican directamente los procesos, como la reducción de los plazos y términos, o la eliminación de alguna de sus fases;** (ii) aquellas que imponen una determinada carga, patrimonial o no patrimonial, para acceder al sistema judicial o para hacer uso de alguno de sus instrumentos; (iii) finalmente, aquellas que, con una finalidad preventiva, imponen una sanción o efecto desfavorable por la dilación injustificada de tales trámites³ (Negrilla fuera de texto original).*

Por tanto, en los casos en que el objeto del litigio pueda considerarse un asunto de puro derecho o se hace necesario la práctica de pruebas, para la demostración de perjuicios u otros aspectos que no son el objeto de la litis, se decidirá entonces atendiendo cada caso particular si se prescinde de la realización de la audiencia inicial y, en su lugar impartir un trámite digital y ágil a ciertos actos que no requieren solemnidad mayor que la impuesta por un auto que se notifica por estado electrónico y, bajo los parámetros contemplados en las disposiciones de los artículos 201 y 201A del CPACA, garantizando el respeto del debido proceso de la función judicial, la celeridad, la economía procesal y la eficacia de la administración de Justicia en cada proceso.

En consecuencia y, en aplicación de los principios referidos y, con fundamento en el artículo 186 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el cual prioriza el uso



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2015-00038-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial –decreta pruebas-corre traslado alegatos

de tecnologías en la prestación del servicio de Justicia y, con el fin de agilizar la resolución de los procesos judiciales y procurar la Justicia material, se PRESCINDIRÁ DE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, prevista por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, el Despacho ADOPTARÁ las siguientes disposiciones.

2. Saneamiento

De conformidad con el artículo 207 del CPACA y revisado el expediente no se advierte causal alguna de nulidad, como tampoco se observa pronunciamiento alguno de los extremos procesales que pudiesen advertir algún tipo de vicio o nulidad que impida continuar con el trámite procesal que nos ocupa, máxime cuando tampoco se observa que la presente demanda carezca de requisitos formales al momento de presentar la misma.

Así mismo, tampoco se observan medidas cautelares que estén pendientes por resolverse, por lo que tampoco hay lugar a pronunciamiento alguno respecto de este momento procesal. Por lo anterior se declarará saneado el proceso hasta esta etapa procesal

3. Resolución de excepciones previas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 del 2021, que modifica el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado con antelación a esta providencia a través de auto del 12 de noviembre de 2020 resolvió las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Ramá Judicial y, caducidad e ineptademandada fomuladas por el Municipio de Girón, declarándolas no probadas. Con relación a las demás excepciones propuestas, habrá pronunciamiento al momento de proferir la sentencia por tratarse de excepciones de fondo.

4. Fijación del litigio

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, visibles a folios 79 a 81 del archivo 1 de este expediente digital, así como, las contestaciones de la demanda de la Rama Judicial y el Municipio de Girón visibles en el archivo 03 y 02, igualmente de este expediente digital, la fijación del objeto del litigio la propone el Despacho en los siguientes términos:



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2015-00038-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial –decreta pruebas-corre traslado alegatos

En consecuencia, el debate a surtir en esta ocasión radica en determinar si hay lugar a tales declaraciones y condenas, es decir, ¿La Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga y el Municipio de Girón, son patrimonial y administrativamente responsables en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, de los daños y perjuicios causados al demandante, con ocasión de la sentencia proferida dentro de la acción popular con radicado 2010-00903-00, que amparó los derechos colectivos invocados como vulnerados por el accionante y ordenó la realización de unas obras, las cuales no se han ejecutado en el Barrio Altos del Llanito de esa municipalidad?

En caso afirmativo, ¿hay lugar a ordenar a título de reparación que la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Municipio de Girón, reconozcan y paguen a favor del demandante los perjuicios reclamados en la demanda (morales y materiales), junto a la indexación de las sumas reclamadas, intereses moratorios y, el valor de las costas y agencias en derecho?

5. Conciliación

Analizado el expediente, se evidencia que, las entidades demandadas no han exhibido la certificación del Comité de Conciliación en la cual se evidencie la directriz impartida al respecto. Por tanto, con el propósito de invitar a los extremos procesales a llegar a un acuerdo frente a las pretensiones de la demanda, se requerirá a los apoderados de la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Municipio de Girón, para que presenten el caso ante el mencionado comité y, en el evento de haberlo hecho, **se sirvan allegar con destino a este proceso, el respectivo CONCEPTO dado por el mencionado comité**, acompañado a su vez, de las propuestas que, a bien tenga a presentar con el ánimo de poner fin al proceso. Lo anterior en virtud del artículo 43 Ley 640 de 2001, por lo que, este funcionario judicial les recuerda a las partes que esta posibilidad está vigente hasta antes de dictar sentencia de primera instancia.

6. De las solicitudes probatorias

DOCUMENTALES

- **Parte Demandante.**



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2015-00038-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial –decreta pruebas-corre traslado alegatos

Teniendo en cuenta la normatividad mencionada con anterioridad (numeral 10 del artículo 180 del CPACA), el Despacho observa que, la parte demandante presentó pruebas documentales en su respectiva oportunidad, las cuales se tendrán como tales y serán valoradas al momento de proferir sentencia (visibles todas dentro del archivo 01 del expediente digital).

- Poder conferido para actuar (fl. 5 y 6)
- Piezas procesales de la acción Popular con radicado 2010-00903-00 (fl.7 a 50)
- Constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial expedida por la Procuraduría el 18 de junio de 2013 (fl. 57 y 59)
- Acta de no conciliación expedida por la Procuraduría (fl. 51 y 53)

- **Parte Demandada**

Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Teniendo en cuenta la normatividad mencionada con anterioridad (numeral 10 del artículo 180 del CPACA), el Despacho observa que, la entidad demandada no presentó pruebas documentales, allegando únicamente los poderes (visibles dentro del archivo 03 del expediente digital).

- Poder especial otorgado al abogado Néstor Raúl Urrea Ricaurte (fl. 7 y 9)
- Poder especial de sustitución otorgado a la abogada María Carolina Martínez Velásquez (fl. 31)

Municipio de Girón

Teniendo en cuenta la normatividad mencionada con anterioridad (numeral 10 del artículo 180 del CPACA), el Despacho observa que, la entidad demandada no presentó pruebas documentales, allegando únicamente el poder (visible dentro del archivo 02 del expediente digital).

- Poder especial (fl. 15 a 16)

PRUEBAS A OFICIAR

- **Parte demandada**



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2015-00038-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial –decreta pruebas-corre traslado alegatos

Municipio de Girón

OFÍCIESE a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE GIRÓN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita en medio digital los siguientes documentos:

- Rinda un informe sobre el cumplimiento del fallo de la acción popular con radicado 2010-00903-00, en especial sobre lo ordenado en el numeral segundo del fallo.

OFÍCIESE al **MUNICIPIO DE GIRÓN**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita en medio digital los siguientes documentos:

- Rinda un informe sobre el cumplimiento del fallo de la acción popular con radicado 2010-00903-00

Información que deberá hacerse llegar oportunamente vía correo electrónico usando la dirección ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2015-00038-00**.

7. Audiencia de Pruebas

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 179 inciso final del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se prescindirá de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordenará la incorporación al expediente de las pruebas documentales decretadas en el presente auto una vez se alleguen la totalidad de las mismas por la Personería Municipal de Girón y el Municipio de Girón, **por secretaría de este Juzgado se correrá traslado por el término de tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales**, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

8. Traslado Alegatos de Conclusión

De conformidad con el artículo 181 del CPACA, se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria.

Córrase Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por la Personería Municipal de Girón y el Municipio de Girón.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2015-00038-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial –decreta pruebas-corre traslado alegatos

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Prescíndase de la audiencia inicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Declárase que no existen vicios o irregularidades que deban ser saneadas en el presente proceso, de conformidad con lo previsto para el medio de control de Reparación Directa y, en acatamiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 180 y el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el **ordinal 2** de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Declárase agotada la etapa de excepciones previas, al haber sido resueltas mediante auto del 12 de noviembre de 2020, conforme a lo señalado en la parte motiva del **ordinal 3** de esta decisión.

CUARTO: Fijase el litigio de la presente controversia en los términos señalados en el **ordinal 4** de la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Declárase agotada la etapa de conciliación conforme lo señalado en la parte motiva del **ordinal 5** de esta decisión; previamente por secretaría **requiérase** a los apoderados de la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Municipio de Girón para que alleguen el concepto del Comité de Conciliación en la cual se evidencie la directriz impartida al respecto.

SEXTO: Decretase las pruebas aportadas, solicitadas por las partes conforme a lo dispuesto en el **ordinal 6** de la parte considerativa de este proveído.

SÉPTIMO: Prescíndase de la audiencia de pruebas y, en su lugar se ordena la incorporación al expediente de las pruebas documentales decretadas en el presente auto una vez se alleguen la totalidad de las mismas por la Personería Municipal de Girón y el Municipio de Girón, por secretaría de este Juzgado se correrá traslado por el término de



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2015-00038-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial –decreta pruebas-corre traslado alegatos

tres (3) días a las partes y demás sujetos procesales, para que se pronuncien respecto de estas, si a bien lo tienen.

OCTAVO: Prescídase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento por considerarla innecesaria, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: Córrese Traslado a las partes y al Ministerio Público, para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, por el término común de diez (10) días siguientes, una vez finalizado el traslado de la prueba que se allegue por la Personería Municipal de Girón y el Municipio de Girón. Vencido el anterior término, **ingresase** el proceso de la referencia al Despacho con el fin de proferir la sentencia que en Derecho corresponda.

DÉCIMO: Reconózcasele personería al abogado CARLOS ALFARO FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 13.822.135 y T.P. nro. 36.946 del C.S de la J, como apoderado del Municipio de Girón, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 02 de este Expediente Digital).

DÉCIMO PRIMERO: Reconózcasele personería a la abogada DIANA ROCÍO NAVAS GRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.615.736 y T.P. nro. 113.752 del C.S de la J, como apoderada del Municipio de Girón, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 04 de este Expediente Digital), por lo que se entiende revocado el poder otorgado a CARLOS ALFARO FONSECA.

DÉCIMO SEGUNDO: Reconózcasele personería al abogado EDILBERTO JOSÉ MONTERO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.519.321 y T.P. nro. 154.540 del C.S de la J, como apoderado del Municipio de Girón, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 04 de este Expediente Digital), por lo que se entiende revocado el poder otorgado a DIANA ROCÍO NAVAS GRANADOS.

DÉCIMO TERCERO: Reconózcasele personería al abogado DAVID FERNANDO OYUELA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.225.147 y T.P. nro. 48.455 del C.S de la J, como apoderado del Municipio de Girón, en los términos y para



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2015-00038-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial –decreta pruebas-corre traslado alegatos

los efectos del poder allegado al proceso (archivo 06 de este Expediente Digital), por lo que se entiende revocado el poder otorgado a EDILBERTO JOSÉ MONTERO GARCÍA.

DÉCIMO CUARTO: Reconózcasele personería al abogado NÉSTOR RAÚL URREA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.098.645.833 y T.P. nro. 239.779 del C.S de la J, como apoderado de la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, en los términos y para los efectos del poder allegado al proceso (archivo 03 de este Expediente Digital).

DÉCIMO QUINTO: Reconózcasele personería a la abogada MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.098.631.867 y T.P. nro. 213.261 del C.S de la J, como apoderado de la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al proceso (archivo 3 de este Expediente Digital).

DÉCIMO SEXTO: Reconózcasele personería a la abogada MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía nro. 27.978.228 y T.P. nro. 153.332 del C.S de la J, como apoderado de la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al proceso (archivo 4 de este Expediente Digital).

DÉCIMO SÉPTIMO: Indícase a las partes que cualquier información deberá presentarse al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co aludiendo al Juzgado y al proceso donde debe obrar **68001-3333-012-2015-00038-00**.

DÉCIMO OCTAVO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMO NOVENO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente 68001-33-33-012-2015-00038-00

Auto prescinde realización de audiencia inicial –decreta pruebas-corre traslado alegatos

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66f6ebda150fe675dae43331c57c4d9f575316fcff75e85877b48cae34d33e7**

Documento generado en 05/08/2022 04:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2015-00332-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	ELQUIN SAMUEL PEDRAZA BUENO E- mail: samuel.2107@hotmail.com Apoderado: TONY WILSON GELVIS CASTELLANOS E-mail: wilsonabogado72@hotmail.com
Demandados	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL E-mail: notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co Apoderada Principal: YADIRA ALEXANDRA VÁSQUEZ ZAMBRANO E-mail: leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL E-mail: desan.asjud@policia.gov.co Apoderado Principal: JORGE ALEXANDER CASTILLO CASTAÑEDA E-mail: leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co Apoderada sustituta: LEIDY MILENA ALVARADO E-mail: leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO ORDENA REQUERIMIENTO

Revisado el expediente se encuentra que, mediante memorial allegado el 28 de junio de 2022, según se observa en los archivos 66 y 67 del mismo, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander informa que, para emitir el dictamen requerido por la parte demandante, es necesario allegarle de manera física la historia clínica del interesado, como quiera que así lo dispone el artículo 35 del Decreto 1352 de 2013, que determina:

“(...) Con fundamento en el derecho a la intimidad, la honra, el buen nombre y la confidencialidad de la historia clínica, solo podrá ser radicado en medio físico el expediente y no se podrá presentar o remitir dicha información por medios magnéticos o electrónicos (...)”.

Atendiendo a que se trata de una norma especial que rige el procedimiento para emitir los informes y dictámenes que profieren estas juntas, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que cumpla con la carga de radicar de manera física ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander la historia clínica de su representado, el señor Elquin Samuel Pedraza Bueno, lo cual deberá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2015-332-00
Auto ordena requerimiento

acreditar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de entender desistida esta prueba.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al apoderado de la parte demandante, con el fin de que cumpla con la carga de radicar de manera física ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander la historia clínica de su representado, el señor Elquin Samuel Pedraza Bueno, lo cual deberá acreditar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de entender desistida esta prueba, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b863acd30760b6a76b83dc66764f925cdae3049d9f59a5555d3364590d641dc**

Documento generado en 05/08/2022 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-012-2017-00229-00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Demandante	EXSON ALIRIO ANAYA ESPINOSA y otros E- mail: shielomio@hotmail.com Apoderado: PATRICIA LEMUS SANTIESTEBAN E-mail: shielomio@hotmail.com
Demandados	RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderado Principal: NESTOR RAÚL URREA RICAURTE E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Apoderada Sustituta: MARÍA CAROLINA MARTÍNEZ VELÁSQUEZ E-mail: dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co Apoderada: ELSA ESTHER GÓMEZ HERRERA E-mail: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Ministerio Público	CARLOS AUGUSTO DELGADO TARAZONA E-mail: cadelgado@procuraduria.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA Y ORDENA REQUERIMIENTO

Revisado el expediente se encuentra que, mediante auto proferido el 15 de julio de la presente anualidad, visible en el archivo 32 del expediente digital, se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas dentro de este proceso, para el día 9 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m. Sin embargo, la apoderada de la parte demandante, a través de memorial radicado el día de ayer, obrante en el archivo 34 del expediente digital, solicita el aplazamiento de la diligencia, como quiera que advierte que dentro del expediente penal requerido como prueba de oficio para esclarecer los hechos objeto de la demanda, no se encuentran los videos de las audiencias surtidas, en particular, aquellas en las cuales se ordenó la medida de aseguramiento y la de juicio oral, las cuales resultan necesarias para resolver el fondo de este asunto.

En virtud de lo anterior, resulta necesario, en primer lugar, requerir nuevamente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para que en el término de tres (3) días, siguientes al recibido de la respectiva comunicación, remita la totalidad de los audios y videos que integran el expediente penal radicado CUI nro. 68001-6000-000-2013-00206 N.I. 63298, adelantado en contra de EXSON ALIRIO ANAYA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.098.758.963, el cual



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2017-00229-00

Auto reprograma fecha de continuación audiencia de pruebas y requiere

cursó en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Judicial de Bucaramanga con funciones de conocimiento.

Así las cosas, el Despacho reprogramará la audiencia virtual prevista para el 9 de agosto de 2022 dentro del proceso de la referencia, para el día **lunes 5 de septiembre de 2022, a las 9.00 a.m.**, para lo cual librarán las citaciones correspondientes por la secretaría de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para que en el término de tres (3) días, siguientes al recibido de la respectiva comunicación, remita la totalidad de los audios y videos que integran el expediente penal radicado CUI nro. 68001-6000-000-2013-00206 N.I. 63298, adelantado en contra de EXSON ALIRIO ANAYA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.098.758.963, el cual cursó en el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Judicial de Bucaramanga con funciones de conocimiento.

SEGUNDO: Re prográmese la continuación de la audiencia de pruebas del presente proceso, para el **DÍA LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9.00 A.M.**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Envíese por secretaría mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Realícese por secretaría el trámite correspondiente previas las constancias de rigor en el sistema de Justicia Siglo XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Expediente nro. 68001-33-33-012-2017-00229-00
Auto reprograma fecha de continuación audiencia de pruebas y requiere

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Ríos Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e1d393e071218daf48e5e84b1eb9e888a7bf108380eb31fa8f70db8947aa9b**

Documento generado en 05/08/2022 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>